

FACILITA LA CONVOCATORIA A PLEBISCITOS MUNICIPALES.

BOLETÍN N° 4228-06

CONSIDERANDO:

1 ° Que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades considera la institución de los plebiscitos municipales, los que son conceptualizados por el legislador como un instrumento de participación ciudadana, en el proceso de toma de decisiones por parte de las administraciones locales. Sin embargo, estos no se han aplicado, ya que la norma exige un altísimo número de peticionarios del mismo (10% de los inscritos en los registros electorales de la comuna), y que estos formalicen su petición ante un notario público o un oficial del Registro Civil.

2° Que la tradición democrática de los asuntos locales en otros países -desde Suiza, los países anglosajones, España y muchos latinoamericanos-, permite a los ciudadanos proponer iniciativas de ley; oponerse a las resoluciones de sus autoridades, o movilizarse a favor de políticas públicas en sus territorios en apoyo o contestación a sus autoridades políticas.

Por el contrario, en nuestro país, este por sí modesto instrumento de participación ciudadana, se ha convertido con el correr de los años en letra muerta, pues sólo se hacen consultas puntuales y fragmentarias, sin que haya sido posible articular un movimiento que permita a los ciudadanos expresarse en temas tan relevantes como son los conflictos ambientales, la generación y alteración de planos reguladores, el ordenamiento del tránsito u otros asuntos significativos para la calidad de vida en el espacio democrático local.

3° Que por lo expuesto, creemos necesario avanzar en nuestra legislación, flexibilizando las normas que regulan los plebiscitos, para lo cual venimos en proponer este Proyecto de Ley que busca a simplificar los requisitos para llamar a plebiscito, bajando de 10 a 5 % los inscritos en una comuna para convocarlo, y eliminando la firma ante notario u oficial civil.

En mérito de lo expuesto, los diputados que los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- *Reemplácese el artículo 100 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades por el siguiente:*

"Para la procedencia del plebiscito deberá presentarse la firma de al menos el 5 % de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna. Un Reglamento determinará la forma en que deberá hacerse constar las firmas de los peticionarios, de manera de asegurar la forma menos gravosa posible de formalizar la petición o adhesión a una solicitud de plebiscito. "

* * * * *